

El derecho de la gestión comunitaria del agua en Colombia para garantizar el acceso al agua potable

The right of community management of water in Colombia to guarantee access to drinking water

Autor: Ricardo Motta Vargas

DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.913>

**EL DERECHO DE LA GESTIÓN COMUNITARIA
DEL AGUA EN COLOMBIA PARA GARANTIZAR
EL ACCESO AL AGUA POTABLE ***

**THE RIGHT OF COMMUNITY MANAGEMENT
OF WATER IN COLOMBIA TO GUARANTEE
ACCESS TO DRINKING WATER**

**O DIREITO DE GESTÃO DA ÁGUA
COMUNITÁRIA NA COLÔMBIA PARA
GARANTIR O ACESSO À ÁGUA POTÁVEL**

Ricardo Motta Vargas^a
rmotta@unicolmayor.edu.co

Fecha de recepción: 05 de julio de 2018
Fecha de revisión: 10 de julio de 2018
Fecha de aceptación: 08 de agosto de 2018

RESUMEN

El año 2006 se organizó la campaña de convocar el Referendo del agua para garantizar su derecho fundamental. Con esta campaña también se da inicio a la defensa de los acueductos comunitarios y la propia autogestión de la comunidad para garantizar su propio derecho. Estos movimientos sociales en defensa del agua, conllevaron un cambio de paradigma del antropocentrismo al biocentrismo o derechos de la naturaleza y, por lo tanto, la necesidad de regular la autogestión comunitaria del agua. El problema de la investigación indaga si al proteger esa autorregulación comunitaria del agua se podrá garantizar el derecho al acceso al agua como un bien de interés público. En la investigación se utilizaron fuentes documentales, así como informes de acueductos comunitarios y de organismos de control. Se aplicaron los métodos deductivo e inductivo y para realizar un análisis hermenéutico de los documentos e informes de diagnóstico de la autorregulación del agua en gestión comunitaria.

* *Artículo de reflexión*

a. Abogado de la Universidad Externado de Colombia, especializado en Derecho Administrativo del Colegio Mayor del Rosario; Derecho Constitucional de la Universidad Nacional y Teoría Jurídica de la Universidad Libre. Maestría en Educación con la Universidad Libre y las Tunas Cuba. Autor del libro "Ordenamiento Territorial en el Quinquenio de Rafael Reyes" y otros ensayos jurídicos. Docente investigador de la Corporación Universitaria Republicana, reconocido en la categoría de Asociado y Docente Ocasional e investigador de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca facultad de Derecho.

MISIÓN JURÍDICA
Revista de Derecho y Ciencias Sociales
Bogotá, D.C. (Colombia)
Colaboradores Internos Nacionales
Núm. 15 Año 2018
Julio - Diciembre, pp. 317 - 330
ISSN 1794-600X

PALABRAS CLAVE

Agua; autogestión; derecho humano; comunidad.

ABSTRACT

In 2006, the campaign to convene the Water Referendum was organized to guarantee its fundamental right. This campaign also begins the defense of community aqueducts and the self-management of the community to guarantee its own right. These social movements in defense of water, brought about a paradigm shift from anthropocentrism to biocentrism or rights of nature and, therefore, the need to regulate community self-management of water. The problem of the investigation investigates whether protecting the community self-regulation of water can guarantee the right to access water as a good of public interest. In the research, documentary sources were used, as well as reports of community aqueducts and control organisms. The deductive and inductive methods were applied and to carry out a hermeneutic analysis of the documents and diagnostic reports of water self-regulation in community management.

KEY WORDS

Water; self-management; human right; community.

RESUMO

Em 2006, a campanha para convocar o Referendo da Água foi organizada para garantir seu direito fundamental. Esta campanha também inicia a defesa dos aquedutos comunitários e a autogestão da comunidade para garantir seu próprio direito. Esses movimentos sociais em defesa da água provocaram uma mudança de paradigma do antropocentrismo para o biocentrismo ou os direitos da natureza e, portanto, a necessidade de regular a autogestão da água na comunidade. O problema da investigação investiga se proteger a autorregulamentação comunitária da água pode garantir o direito de acesso à água como um bem de interesse público. Na pesquisa, fontes documentais foram utilizadas, bem como relatórios de aquedutos comunitários e organismos de controle. Os métodos dedutivo e indutivo foram aplicados e realizar uma análise hermenêutica dos documentos e relatórios

diagnósticos de autorregulação da água no manejo comunitário..

PALAVRAS-CHAVE

Água; autogestão; direito humano, comunidade.

INTRODUCCIÓN

Cuando se inició la campaña en Colombia por el derecho fundamental al agua potable, los acueductos comunitarios apoyaron esta campaña, con encuentros en las principales ciudades. Estas asociaciones demostraron, con el pasar de los años, ser defensores del agua como un derecho de interés público. De esta manera esos acueductos comunitarios no pueden ser tratados con el mismo régimen como se manejan los acueductos con lucro o ganancias.

Está investigación, examina si los desarrollos comunitarios del agua en Colombia en los últimos años, garantizan ese derecho humano al agua potable en los municipios que hoy se han vinculado a estos procesos de inversión, gestión y manejo del agua.

La Red Nacional de Acueductos Comunitarios en Colombia se ha convertido en una institución que articula políticas de la comunidad. Una lucha de hombres y mujeres por reconocer la gestión comunitaria del agua que viene desde tiempo atrás.

Está conformada por colombianos procedentes de veredas, corregimientos, municipios y barrios, del llano y la montaña, de la costa y la sabana, de los páramos y el altiplano, de las selvas y las ciudades. Hacen parte de la Red comunidades organizadas de Cundinamarca, Boyacá, Santander, Tolima, Meta, Guaviare, Casanare, Huila, Nariño, Cauca, Valle del Cauca, Bolívar, La Guajira, Magdalena, Antioquia y Bogotá (Red Nacional de Acueductos Comunitarios, 2017).

La gestión comunitaria del agua en Colombia significa un avance importante de participación de la comunidad en defensa del agua como derecho, sin mercadeo ni procesos corporativos que puedan dominar las multinacionales del agua en el mundo, por el control financiero en su distribución.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

En Colombia desde hace varios años existen muchas organizaciones comunitarias encargadas de la regulación del agua a la comunidad, sin ser un distintivo empresarial de mercadeo o manejo corporativo. Sin embargo, no hay una regulación legislativa que unifique criterios y consolide una autogestión comunitaria del agua en Colombia. El Estado colombiano, en cabeza de su legislador, no ha reconocido normativamente el derecho a la autogestión comunitaria del agua.

En muy claro que el vacío normativo en el derecho a la autogestión comunitaria del agua implica desconocer principios ambientales. De allí que la responsabilidad social, y la participación comunitaria sean muy débiles, por no existir motivos de regulación suficientes en el manejo de la comunidad en temas de agua.

Por lo tanto la pregunta que guía la investigación es ¿Cuáles características o condiciones pueden llevar a que la gestión comunitaria del agua garantice el acceso al agua en diversas comunidades a través de su regulación normativa?

HIPOTESIS

La autogestión comunitaria del agua, al ser regulada, debe reunir ciertas características como justicia ambiental, corresponsabilidad, la eficiencia social, la eficacia participativa, la coordinación institucional y comunitaria, la cofinanciación, la economía solidaria, la gestión ecológica del agua y la gestión local integrada de recursos para garantizar el acceso al agua a las diversas colectividades del Estado colombiano.

METODOLOGÍA

La investigación aplica los métodos deductivo, inductivo, análisis y síntesis, en interpretación de documentos que incluye la gestión comunitaria del agua como un derecho en Colombia para garantizar su acceso. El tipo de investigación es una investigación descriptiva en el fenómeno colectivo del agua, como un bien común que puede ser administrado por agrupaciones colectivas.

1. Evolución del derecho colectivo del agua en Colombia

A partir de 2002, la ONU reconoció el acceso al agua como un derecho humano a través de la Observación No. 15 en interpretación de los derechos Económicos y Culturales. Esta observación hace parte de la interpretación de los Derechos Económicos y Culturales (DESC) como derechos fundamentales prestacionales que los Estados, y en ocasiones los particulares, tienen la obligación de prestar, realizando todas aquellas acciones que conduzcan a su cumplimiento real.

Según el artículo No.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cada uno de los Estados partes se comprometen a adoptar - tanto por separado, como mediante la existencia y la cooperación internacional - las medidas económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna la plena efectividad de los derechos. Se debe recordar que Colombia, en 1989 se vinculó al Protocolo de San Salvador, a fin de garantizar la progresividad de los derechos Económicos Sociales y Culturales. Además, el Pacto de Derechos Económicos y Culturales (DESC), fue ratificado por Colombia en 1969.

A partir de los años 90 se cuestionaron los modelos centralistas en el manejo del agua, debido a sus impactos ambientales. En la conferencia de Dublín se habló del manejo integral del recurso hídrico, se perfilaron varios principios, entre ellos que la vinculación de la comunidad en el desarrollo y gestión del agua debe estar basada en un desarrollo participativo, si bien el agua tiene un principio económico o es un bien económico.

Un informe de la Defensoría del pueblo sobre acueductos comunitarios señaló que la Constitución Política de Colombia de 1991, así como la Ley 142 de 1994, establecen que los servicios públicos domiciliarios pueden ser prestados por comunidades organizadas. En ese sentido, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) mediante la Resolución 151 de 2001 resaltó que “podrán prestar los servicios a que se refiere la presente resolución, en municipios menores, zonas rurales y áreas urbanas específica para las comunidades

organizadas constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro” (Defensoría del Pueblo, 2002).

El derecho constitucional del agua es un derecho complejo que se ha venido desarrollando en los últimos años, por varias líneas jurisprudenciales, unas con enfoques individuales y otras con enfoques de derecho colectivo.

La Corte Constitucional en varias tutelas defiende esa dimensión colectiva del agua e incluso ordena medidas de conservación de fuentes hídricas para ser garantizados a las futuras generaciones. Veamos algunos fallos importantes:

En sentencia T- 312 de 2012 la Corte ha señalado lo siguiente:

A su turno, y recordando que en algunas ocasiones se ha entendido que el derecho al agua tiene carácter colectivo, debe tenerse en cuenta que la procedencia de la acción de tutela para la protección de intereses y derechos colectivos es excepcional, pues dada la existencia de procedimientos legales idóneos para su defensa, en los cuales se puede llevar a cabo un amplio debate probatorio y buscar las medidas para una adecuada protección a derechos que se caracterizan por su naturaleza difusa (titularidad individual y colectiva), la obligatoriedad de su defensa por parte de todos los niveles de la comunidad (particulares, empresas, autoridades públicas y comunidad internacional), y la necesidad de adoptar un enfoque de prevención, hace que la participación del juez de tutela se encuentre limitada a perseguir la protección de posiciones subjetivas de derechos fundamentales que se encuentren amenazadas (Corte Constitucional, 2012b).

En Colombia el agua como derecho colectivo se ampara en los derechos de tercera generación que consagra la Constitución Política, a partir de los artículos 82 y siguientes, como un bien público que debe ser garantizado por el Estado. La constitución brinda como herramienta jurídica para la defensa de este derecho acciones constitucionales como la tutela cuando hay conexidad con derechos fundamentales, y la acción popular (Art. 88) como medio preventivo para evitar su vulneración.

Gabriela Mendizabal (2010) afirma que el agua es un recurso natural que resulta esencial para que los seres humanos podamos sobrevivir; se define como

(...) una sustancia cuyas moléculas están formadas por la combinación de un átomo, de oxígeno y dos de hidrógeno, líquida, inodora, insípida e incolora. Es el componente más abundante de la superficie terrestre y más o menos puro, forma de lluvia, las fuentes, los ríos y los mares; es parte constituyente de todos los organismos vivos y aparece en compuestos naturales (Mendizabal, 2010, p. 47)

La docente Elisa Pérez de los Cobos, en su trabajo sobre el agua como un derecho colectivo ha indicado lo siguiente:

El reconocimiento de los derechos a un medio ambiente sano y al agua se consolida a nivel internacional a través de los denominados derechos de tercera generación. Estos, a diferencia de las generaciones anteriores, presentan un sujeto colectivo —la humanidad en su conjunto— y tienen por objeto bienes jurídicos que pertenecen al género humano, tanto a las generaciones presentes como a las futuras (Pérez, 2015, p. 2).

Para continuar se analizan algunos fallos importantes de la Corte Constitucional que reconoce el agua como un derecho colectivo así.

Sentencia T- 256 de 2015. Protección de derechos colectivos entre ellos el agua y el medio ambiente a los habitantes del corregimiento de Patilla y Chancleta en la Guajira por la explotación de Carbón del Cerrejón.

En esta sentencia la Corte Constitucional ampara varios derechos a la comunidades indígenas y negras del departamento de la Guajira, y ordena al Estado adoptar las medidas adecuadas y necesarias para diseñar un plan definitivo que asegure en favor de las comunidades indígenas y tribales que habitan en el sur de La Guajira, el acceso, la calidad y la disponibilidad del servicio público esencial de agua potable. Algunos argumentos importantes de la ratio decidendi son los siguientes.

La Corte considera que los demandantes no se limitan a invocar la afectación en abstracto de su derecho al medio ambiente, sino que se refieren de manera específica a la contaminación de las fuentes de agua de las que se abastecen y a la afectación directa a su salud a causa del material particulado o polvillo de carbón que genera la extracción de carbón a cielo abierto.

No se puede desconocer que en Colombia el impacto negativo generado por la explotación de carbón a cielo abierto ha repercutido en severos daños medioambientales como: el cambio o desvío de importantes fuentes hídricas, filtraciones, botaderos de estériles y residuos sólidos de las áreas de influencia, perjuicios causados al suelo, la tala masiva de árboles que llevan a deterioro del medioambiente, la afectación de la salud de los habitantes de una zona donde se realice explotación carbonífera y la pérdida de biodiversidad, entre otros (Corte Constitucional, 2015a).

La Corte determinó que Carbones del Cerrejón Limited vulneró los derechos fundamentales a la consulta previa y al reconocimiento y subsistencia como pueblos afro descendientes a los miembros del Consejo Comunitario Negros Afrodescendientes de Chancleta, por cuanto se negó a reconocer su presencia en la zona de influencia. Para la Corte esto condujo a no efectuar consulta previa al otorgamiento de la licencia ambiental ni al inicio del proyecto de exploración y extracción de carbón a cielo abierto. Este accionar indebido se tradujo en la vulneración de los derechos fundamentales al medio ambiente, a la vida en condiciones dignas, debido a la vulneración del derecho de acceso al agua potable, y, claro está, a la participación de la comunidad accionante asentada en la zona de influencia del mencionado proyecto.

Sentencia T- 475 de 2017. La Corte Constitucional, protege el derecho al agua a varias comunidades de tres municipios de Cundinamarca, teniendo en cuenta que el suministro del agua es un presupuesto al desarrollo mismo de la vida, de la salud y la vida misma.

El fallo protege a los habitantes de los municipios de Quipile, La Mesa y Anapoima. Los accionantes, pertenecientes a las veredas El Espino y Ojo de Agua del municipio de La Mesa, resultaron afectados con la ola invernal del 2010, la cual produjo la caída de la infraestructura de la boca-toma que abastecía el Acueducto Regional de La Mesa, Quipile y Anapoima que, a su vez, les proveía el servicio de agua potable. Para la Corte este daño, al no ser reparado debido a la conducta negligente de las entidades accionadas, generó una afectación a las familias campesinas que habitan en las veredas.

La Corte Constitucional considera que, a pesar de que los derechos colectivos de estas

comunidades son protegidos por acciones populares, también es prioritario que cuando están en riesgos derechos fundamentales, la tutela se convierte en un inmediato amparo. El Tribunal indica lo siguiente sobre este punto:

Aunque la acción de tutela plantee cuestiones relacionadas con derechos e intereses colectivos, debe en todo caso versar sobre la vulneración de derechos fundamentales, (ii) la afectación de los derechos fundamentales invocados en la tutela debe ser “consecuencia inmediata y directa” de la vulneración de un derecho colectivo, (iii) como es natural, la acción de tutela debe estar dirigida a probar la vulneración de un derecho fundamental en contra de una o más personas, pues no basta con afirmar que determinado derecho colectivo se encuentra en riesgo para deducir a partir de ahí la vulneración automática de derechos fundamentales de individuos específicos, y (iv) cuando el juez considere que la acción de tutela es procedente, la orden que dicte debe estar encaminada a la protección de los derechos fundamentales específicos, en vez de amparar de manera directa el derecho colectivo en sí mismo considerado, aunque es posible que con su decisión resulte igualmente protegido un derecho de esa naturaleza (Corte Constitucional, 2017).

Finalmente a través de esta sentencia la T-475 de 2017 la Corte Constitucional ampara derechos colectivos para estos tres municipios y la protección del derecho al agua, por estar ligado a derechos fundamentales como presupuesto de la vida, la dignidad y la salud de los habitantes de las referidas poblaciones. En la parte resolutive ordena al Departamento de Cundinamarca, a la CAR y al Ministerio de Medio ambiente el inicio de una política pública, para la construcción de estos acueductos, indicándoles

(...) que, en el término de 15 días contados a partir de la notificación de esta providencia, conformen un “Comité permanente para la garantía de agua potable del Acueducto Regional de La Mesa, Quipile y Anapoima” cuyo objetivo será el diseño e implementación de una política pública para lograr oportunamente la completa satisfacción del derecho fundamental al agua las personas que al momento de dictarse esta decisión se encuentren afectados por la falta de suministro de agua potable y que dependían del acueducto Regional de La Mesa, Quipile y Anapoima (Corte Constitucional, 2017).

Sentencia T- 103 de 2016. Derecho al agua de comunidades de Urrao, Córdoba.

La tutela es interpuesta por la personera del municipio de Urrao, en representación de los habitantes de las veredas la Venta y el Saladito, contra el municipio y el Acueducto veredal, por el riesgo de la contaminación. El fallo ordena que en termino de 15 días el Municipio de Urrao, el acueducto veredal y las empresas públicas de Urrao, elaboren un plan de solución definitiva para que puedan suministrar agua potable a las comunidades veredales, que solicitan el amparo constitucional.

La Corte Constitucional indica lo siguiente:

Por su parte, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho fundamental al agua se encuentra ligado al principio de dignidad humana, pues éste constituye un elemento para tener unas condiciones materiales de existencia adecuadas

(vivir bien). Ha dicho también la Corporación que el suministro permanente e ininterrumpido de agua es el medio para hacer efectiva esa garantía constitucional. En concordancia con lo anterior la Corporación ha establecido que procede la acción de tutela para conjurar la afectación del derecho al agua potable, por lo menos en tres campos de aplicación de gran importancia. El primero de éstos se presenta por el corte del servicio de acueducto debido a la imposibilidad de pago de los usuarios. El segundo se refiere a la falta de redes de acueducto o escasez del líquido. Y el último, que es el ámbito en el que se enmarca el asunto que se revisa en esta oportunidad, cuando existe afectación de fuentes hídricas debido a factores de contaminación, que es la situación fundamental que propone el caso concreto (Corte Constitucional de Colombia, 2016a).

En síntesis, podemos indicar lo siguiente de esta línea jurisprudencial con sus subregla constitucional según la sentencia T- 218 de 2017.:

Tabla 1. Línea Jurisprudencial del agua como derecho colectivo

Características	Sentencias – El agua – protegida como derecho Colectivo.
<p>si bien la acción popular es el medio idóneo y eficaz para solicitar la protección de los derechos colectivos, cuando de los hechos se deriva un perjuicio irremediable, es pertinente que el juez de tutela adelante un estudio de fondo sobre el caso y adopte una decisión tendiente a garantizar la protección de los derechos fundamentales afectados”. (SENTENCIA SU-1116 DE 2001</p>	<p>T- SU-1116 de 2001, T-219 de 2004, T-135 de 2008 y la T-661 de 2012,</p>
<p>La Corte Constitucional ha indicado que determinados derechos colectivos pueden ser amparados por Tutela en los siguientes casos según las subreglas constitucionales de las sentencias T- 218 de 2017:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando de la protección se pretenda proteger derechos fundamentales a la vida, y a la salud. 2. Aunque la acción de tutela plantee cuestiones relacionadas con derechos e intereses colectivos, debe en todo caso versar sobre la vulneración de derechos fundamentales, 3. la afectación de los derechos fundamentales invocados en la tutela debe ser “consecuencia inmediata y directa” de la vulneración de un derecho colectivo. 4. como es natural, la acción de tutela debe estar dirigida a probar la vulneración de un derecho fundamental en contra de una o más personas, pues no basta con afirmar que determinado derecho colectivo se encuentra en riesgo para deducir a partir de ahí la vulneración automática de derechos fundamentales de individuos específicos (Sentencia T- 218 de 2017 	<p>T- 256 de 2015, T- 475 de 2017, T- 103 de 2016, T-022 de 2008 , T-218 de 2017, T-172 de 2013, T-418 de 2010, T-622 de 2016, T-500 del 2012, C-220 de 2011 , T- 218 de 2017.</p>

Fuente: Diseño Propio.

2. El derecho de la autogestión y el vacío legislativo.

El derecho de la autogestión del agua de la comunidad ha demostrado ser un mecanismo muy eficiente y exitoso para el suministro del agua en muchos territorios a muy bajos costos. Además, el proceso propio de gestión del agua por parte de la comunidad ha generado un tejido social y cultural.

La Observación Número 15 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales plantea que el agua entraña libertades y derechos, y sobre este último aspecto expresa que las personas tienen derecho a un sistema de abastecimiento y gestión que ofrezca a la población igualdad de oportunidades para su disfrute (CDESC, 2002).

El Comité señala como elementos normativos o componentes del derecho: La disponibilidad, calidad, accesibilidad y no discriminación. Al desarrollar los dos últimos, indica que el agua, las instalaciones y los servicios deben estar al alcance de todos, incluidos los grupos vulnerables y marginados, y prohíbe la discriminación basada en condiciones de género, sociales o económicas (Ecofondo, 2017, p. 21).

En el año 2002 se hizo un inventario de los prestadores de servicios públicos en el tema del suministro del agua, arrojando un número de 11.500. prestadores y/o proveedores de los servicios de agua y saneamiento, de los cuales el 90,5% eran comunitarios. Muestra clara y suficiente de un modelo de gestión del agua que se diferencia en muchos aspectos del empresarial (Salazar, 2017).

En el año 2015 se conformó la Red Nacional de Acueductos Comunitarios, como una asociación sin ánimo de lucro, que agrupaba a pequeños y medianos y grandes acueductos comunitarios.

En la exposición de motivos del proyecto de ley promovido por Ecofondo que pretende regular la autogestión del agua por las comunidades se ha indicado lo siguiente:

Nuestro origen como comunidades organizadas alrededor de la gestión comunitaria del agua está ligado a los asentamientos de las familias y sus viviendas en distintas zonas del país. Las

comunidades humanas desde siempre han definido su localización espacial en relación con el agua, con las fuentes de agua. Por esta razón, ir al origen de la gestión comunitaria del agua es indagar la memoria primordial de la relación de las personas, las familias y las comunidades con el agua. (Mondragón y Márquez, año 2014).

Así la ONG Ecofondo, junto con la Red Nacional de Acueductos Comunitarios y varias organizaciones ambientales radicaron en el Congreso de la República, el proyecto de ley, por medio del cual se consagra el derecho a la autogestión comunitaria del agua, su uso individual y colectivo. Este proyecto obedece al vacío legislativo del reconocer el Estado la gestión comunitaria del agua y su garantía en la población.

El proyecto de ley pretendió consagrar los derechos a la autogestión comunitaria del agua, su acceso individual y colectivo, se regulan las actividades desarrolladas por las comunidades organizadas, y se dictan otras disposiciones” Tiene un total de 28 artículos. El proyecto consagra todo un sistema integral de la autogestión comunitaria del agua. En el año 2013 el partido político MIRA, mediante proyecto de ley No.18/13, intento aprobar una regulación estatal para acueductos comunitarios. En la exposición de motivos se indica al final lo siguiente:

Los acueductos comunitarios somos organizaciones también claves para garantizar la paz, somos conscientes de que la paz es territorial, la paz se concreta en los lugares en los que vive nuestra población, y una condición básica para vivir con dignidad es el acceso al agua para consumo humano y para la vida económica y el bienestar en nuestros territorios. La paz es también la paz con la naturaleza que nos permite la existencia, que garantiza nuestro sustento (Ecofondo, 2017, p.43).

De esta manera, los acueductos comunitarios son fundamentales para garantizar el derecho humano al agua, concretar la democracia real y asegurar condiciones de sostenibilidad ambiental. Por su parte, un Estado Social de Derecho como el que propugna ser el Estado colombiano, debe tener un amplio compromiso con la promoción, respeto y garantía de los valores y derechos que se ven involucrados en la gestión comunitaria del agua (Ecofondo, 2017, p.47).

Tabla 2. Principales autoridades en Colombia de Gestión comunitaria del Agua.

<p>Red Nacional de Acueductos Comunitarios de Colombia, conformada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Red Territorial de Acueductos Comunitarios de Bogotá y Cundinamarca –RETACO- • Federación de Acueductos Comunitarios Rurales del Valle del Cauca –FECOSER- • Asociación Departamental de Acueductos Comunitarios de Antioquia –ADACA- • Red de Acueductos Costa Caribe • Proceso de Acueductos Comunitarios de Nariño. • Proceso de Acueductos Comunitarios del Meta.
<p>Organizaciones sociales y ambientalistas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enda América Latina Colombia • Corporación Ecológica y Cultural Penca Sábila • Corporación La Ceiba • Instituto Mayor Campesino –IMCA- • Corporación de Desarrollo Solidario – CDS- • Asociación para el Desarrollo Campesino –ADC- • Asamblea Regional Centro Oriente de ECOFONDO • ECOFONDO Nacional

Fuente: <http://redacueductoscomunitarios.co/audiencia-publica-sobre-la-gestion-comunitaria-del-agua-en-colombia/>

En síntesis, no hay norma que la gestión comunitaria de acueductos, no hay tampoco un reconocimiento por parte del Estado de esas organizaciones que basan su lucha por el agua como bien público y derecho humano al agua. Este proyecto de ley busca el reconocimiento de lo comunitario sobre lo privado, solo interesado en el lucro.

3. A los acueductos comunitarios para la autogestión del agua

Los acueductos comunitarios en Colombia tienen una tradición muy importante en la comunidad, no solamente son distribuidores del agua a través de bocatomas o acueductos pequeños, sino que además, desde hace varios lustros, son los guardianes del ecosistema rural, de las veredas, pequeños municipios y localidades rurales de las grandes ciudades. El acueducto comunitario ha sido, es y seguirá siendo una forma de relación directa de la comunidad con su entorno y sus ecosistemas.

El investigador Ruiz Soto anota lo siguiente:

Paradójicamente, los diversos gobiernos, en lugar de apoyar esta forma de autogestión y relacionamiento directo de las comunidades con su medio natural, han pretendido, mediante múltiples leyes, distanciar a las comunidades de su entorno, apoyando y casi imponiendo servicios privados que hacen más costoso y menos eficiente el acceso a este preciado líquido vital. Una evidencia de esta intención fue la declaración de Simón Gaviria quien, siendo director del Departamento Nacional de Planeación y refiriéndose a los acueductos comunitarios, dijo: “Tenemos pequeños operadores que no tienen recursos para hacer las inversiones correspondientes y que tampoco pueden mejorar el tratamiento del agua. Hay que forzar la fusión de los portadores de acueductos, para volverlos de naturaleza departamental o supra departamental (Ruiz, 2017, s.p.).

Cabrales ha indicado el concepto de acueductos comunitarios, en los siguientes términos.

Los acueductos comunitarios son organizaciones sin ánimo de lucro, instituciones populares de economía solidaria integradas por comuneros y comuneras del agua en igualdad de derechos y deberes; las decisiones son tomadas en asambleas comunitarias y se relacionan con el agua como bien común y derecho humano fundamental por lo que el autoabastecimiento de agua por parte de las comunidades fortalece la capacidad de soberanía sobre este bien común (Cabrales, 2018).

3.1 Acueductos comunitarios: Constructores del Tejido Social

El tema referente a los acueductos comunitarios en Colombia se inicia con los depositarios de las campañas del referendo por el agua, al convocarse en 2007 el Primer Congreso Nacional de Acueductos Comunitarios. Ese primer reconocimiento a la comunidad como actora en el manejo del agua, para defender su derecho de acceso al agua potable, fue un momento importante al país. Al mismo tiempo se iniciaba la privatización de acueductos que quedarían

Acueductos comunitarios se vio ligado al tejido social de culturas y comunidades de diferentes territorios del país.

En cualquier caso, esas construcciones de gestión comunitaria, indica Correa, han estado asociadas a realidades territoriales que se constituyen en un verdadero tejido local y regional del sector público;

Tabla 3 . Listado de algunos acueductos comunitarios (Bogotá, Medellín e Ibagué.)

Nombre y vereda	Municipio o - Departamento.
Aguas Claras (Vereda Olarte)	Bogotá
El Destino (Vereda El Destino)	Bogotá
Pasquilla Centro (Vereda Pasquilla)	Bogotá
Piedra Parada (Vereda Pasquilla)	Bogotá
Cerrito Blanco (Vereda Pasquilla)	Bogotá
Aacupasa (Veredas Las Mercedes, Santa Rosa)	Bogotá
Aguas – caliente – Ciudad Bolivar.	Bogotá
Asocerrito- Ciudad Bolivar blanco	Bogotá
ACUAVIDA- Ciudad Bolivar	Bogotá
Las cascadas – Valle de Aburra	Medellín
Aguas frías- Valle de Aburra	Medellín
San Cristóbal - Valle de Aburra	Medellín
Villa Hermosa.- Valle de Aburra	Medellín
Caldas – Valle de Aburra	Medellín
Gaviota	Ibagué
La Vega.	Ibagué
Boquerón – Ricaurte	Ibagué
San Isidro- Granada	Ibagué
Colinas	Ibagué

Fuente: Elaboración Propia.

central en el concepto de diversidad étnica y cultural de la nación (artículo 7 de la Constitución Nacional). Los territorios socio-culturales existentes en el país en lo rural y lo urbano, algunos de los cuales han ganado más notoriedad y reconocimientos legales y jurisprudenciales desde la lucha indígena y afro-colombiana, son la base de la permanencia de los factores y recursos comunes que posibilitan la vida en sociedad en muchas localidades rurales o urbanas, tales como los sistemas de convivencia o de “pacto social”, de legitimidad y de “gubernamentalidad” vecinales, así como de la relativa disponibilidad comunitaria de espacios y recursos como tierra, suelo y agua (Correa, 2006, p.6).

Los acueductos comunitarios son entidades complejas históricas, de un clamor popular por defender hoy sus propios recursos naturales y, ante todo, son construcciones populares en torno a la gestión del agua, de zonas campesinas, veredales, de poblados, que se escapan del

servicio del Estado en la prestación de servicios públicos (Correa, 2006). Así los acueductos comunitarios se han convertido en los defensores de la cultura popular; del agua como bien público y como derecho fundamental.

En el caso de la ciudad de Bogotá ese tejido social se ha construido en varios acueductos comunales, como Acualcos, Bonda y Adamiuain, levantados en territorios campesinos de la cuenca media y alta de Teusacá, a espaldas de los cerros orientales y parte de la Calera. Estas organizaciones comunales están articuladas por núcleos familiares campesinos, algunos desplazados por la violencia. También existe una experiencia de construcción de tejido social en un Acueducto de Ocaña norte- de Santander.

Un documento de la Fescol anota lo siguiente sobre ese Acueducto:

Los habitantes de las partes altas marginales de la ciudad de Ocaña, hacían procesiones hacia la quebrada Venadillo para suplir las necesidades de agua –el lavado y el consumo diario- de las familias de escasos recursos. En alguna ocasión hubo una celebración familiar por un negocio en casa de Luis Ramiro Angarita, a orillas del camino. El pionero Cristóbal Navarro, con su ropa mojada y el agua al hombro, venía por ese camino y como era tan conocido por la familia Angarita fue invitado a ser parte del agasajo. En la trayectoria de los tragos vino la idea de Chepe Vargas de traer con mangueras el agua de la quebrada. (Diez años después) el acueducto comunitario desarrolla programas de mejoramiento ambiental en la microcuenca de la quebrada Brava, involucrando toda el área que se encuentra en el corregimiento de Pueblo Nuevo, con las veredas El Danubio, Carrizal, Los Curitos y El Carbonal (Fescol, 1998.)

3.2. Acueductos Comunitarios en la lucha contra la privatización del agua

En Colombia la lucha popular por el agua como un derecho humano surge de la ratificación de varios tratados internacionales de derechos humanos que hacen parte de la figura del Bloque de Constitucionalidad (artículo 93 de la CP), entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El comité del referido pacto en la Observación número 15 (2002) reconoce la existencia del derecho humano al agua y resalta la importancia de su realización por parte de los Estados firmantes en este Pacto, entre ellos Colombia (Motta, 2010, p. 270).

A finales de los años 90 se formaron los procesos sociales de la comunidad contra la privatización del agua y manejo corporativo de su distribución. Estos movimientos conllevan en el 2000 a la conformación del Comité Permanente por el Derecho Humano al Agua, para la convocatoria de un referendo, que finalmente es archivado en el año 2008 por el Congreso de la República.

En los años 80 los países europeos entregaron el control del agua a multinacionales del agua, como la VIVENDI, con más de 400 mil empleos en varios continentes. En 1992 la ONU reconoció el agua como una mercancía y un elemento de economía, y por ello el Banco Mundial condicionó la condonación de deudas a que “ciertas” empresas y “ciertos” países queden a cargo de la privatización del agua. Ello está especialmente

dirigido a abrir mercados en Latinoamérica, instituyéndose como un sistema de nuevo colonialismo (Motta, 2011, p. 199).

Uno de los objetivos importantes de la iniciativa popular fue detener el acelerado proceso del ingreso de las transnacionales que venían monopolizando el denominado mercado del agua en el país. Con la expedición de la Ley 142 de 1994, se abrió el camino para un nuevo esquema de servicios públicos pagados por los usuarios, no solamente con respecto al suministro del agua, sino también de los gastos administrativos y financieros de estas empresas privadas que prestan servicios públicos domiciliarios (Motta, 2011, p.260).

Uno de los promotores de la iniciativa popular fue la Red Nacional de Acueductos Comunitarios, toda vez que han sido los acueductos comunitarios los que han luchado contra procesos de privatización del agua de las empresas y multinacionales que se han dedicado al monopolio del agua, no como un derecho, sino como un negocio.

En los procesos de privatización del agua en el mundo, el profesor español Pedro Arrojo de la universidad de Zaragoza, ha indicado varios modelos de privatización del agua, entre los cuales tenemos. El primero fue el modelo chileno bajo la dictadura de Pinochet, el cual impuso políticas neoliberales como privatizar los ríos, ese modelo no se ha extendido a otros países. El segundo fue el modelo Thatcher de Inglaterra, no privatiza los ríos, sino la infraestructura urbana del agua, ese modelo tampoco se ha extendido.

El modelo que se ha extendido en el proceso de privatización del agua es el francés, que tiene el apoyo del Banco Mundial. No se privatizan los ríos, ni la infraestructura, lo que propone es la privatización de la gestión. Se privatiza el negocio a través del control de la información, esto ha llevado a la rebelión de Bolivia, Uruguay y, en parte, de Colombia (Arrojo, 2012).

4. La gestión comunitaria del agua hacia una paz territorial

Con el desarrollo de los acuerdos de Paz en la Habana entre la Farc y el Estado colombiano, especialmente en el primer punto “Hacia un nuevo campo colombiano. Reforma Rural Integral”, permite que en los próximos años se logren los primeros

acuerdos entre la comunidad y el Estado en el manejo de sus propios recursos naturales, entre ellas las fuentes hídricas para lograr una paz territorial.

En relación a este punto el documento de la exposición de motivos de la iniciativa legislativa 071 de junio de 2017 señala lo siguiente:

Afirmar que su fundamento en la participación y la promoción del desarrollo sostenible incluye nuestra existencia como organizaciones comunitarias y los aportes que históricamente hemos hecho a la sociedad colombiana desde la gestión comunitaria del agua. El acceso al agua construye comunidad, sociedad y Estado, construye democracia y ciudadanía. El agua obliga al acuerdo, al consenso, al trabajo mancomunado; mueve a la construcción cultural y social del territorio, pues de la manera como una comunidad, una sociedad, se relaciona con el agua depende su calidad de vida, su bien estar, su bien vivir (Ecofondo, 2017, p.37)

Los acuerdos logrados en La Habana, permiten que la gestión de la comunidad pueda ser democratizada, así como abrir nuevos espacios de participación en los derechos ambientales, que puedan beneficiar al mayor número de comunidades, excluyendo ese manejo de los negocios de las multinacionales. Esos Acuerdos no van hacer fáciles de implementar, debido en gran parte a la explotación minera que cada día vienen afectando esas fuentes hídricas.

Los acuerdos en el numeral 1.3.2.3. plantean lo siguiente con el tema de vivienda y agua potable:

1. La participación activa de las comunidades —hombres y mujeres— en la definición de las soluciones de vivienda y la ejecución de los proyectos.
2. La asistencia técnica y la promoción de las capacidades organizativas de las comunidades para garantizar el mantenimiento, la operación y la sostenibilidad de las soluciones de acceso al agua y manejo de aguas residuales.
3. Promover prácticas adecuadas para el uso del agua potable. (Ecofondo, 2017, p.41)

Los acuerdos con la comunidad son un eje central para lograr una paz, estable y duradera en muchas zonas territoriales del país. La paz es territorial, se concreta en el sector rural,

espacios muchas veces sin la presencia del Estado Colombiano. Finalmente la exposición de motivos resalta lo siguiente:

Los acueductos comunitarios somos organizaciones también claves para garantizar la paz, somos conscientes de que la paz es territorial, la paz se concreta en los lugares en los que vive nuestra población, y una condición básica para vivir con dignidad es el acceso al agua para consumo humano y para la vida económica y el bienestar en nuestros territorios. La paz es también la paz con la naturaleza que nos permite la existencia, que garantiza nuestro sustento” (Ecofondo, 2017, p. 43)

CONCLUSIONES

Se puede deducir que al resolver el problema planteado relacionado con las características que debe poseer la gestión comunitaria del agua, es reconocer a través de la normatividad una diversidad colombiana en las comunidades que manejen el agua, en su gestión y autorregulación. El manejo del agua al interior de la pluralidad de comunidades en su cultura, como en los territorios indígenas, culturas del pacíficos o culturas de campesinos.

La autogestión comunitaria del agua es una iniciativa popular que busca el reconocimiento del Estado a través de una Ley de la República, de los acueductos comunitarios en todo el país, que han logrado abastecer gran parte de la sociedad colombiana. Estas Asociaciones comunitarias de agua han logrado generar un tejido social, en muchos territorios campesinos y veredales.

Los acueductos comunitarios hoy se enfrentan a los procesos de privatización, que cada día el Estado forcece, a través de las concesiones de agua, para explotaciones mineras y agrícolas de multinacionales. La autogestión comunitaria del agua hoy se convierte en organizaciones comunales en defensa del derecho al agua , y de su propio Ecosistemas.

A partir de los Acuerdos de Paz se puede imponer un modelo de paz a los recursos naturales en los respectivos territorios de Colombia, para lograr consensos a partir de acuerdos en el sector rural, como desarrollo rural integrado, indicado en el primer punto de los Acuerdos de Paz de la Habana.

Los cambios climáticos y la problemática ambiental que hoy caracteriza los modernos ecosistemas naturales, exige cada día territorios sostenibles, cuyos procesos deben ser liderados por la comunidad a través de estos acueductos comunitarios que podrían contribuir a estos

propósitos. Sin duda el proyecto de ley que impulsa la Red Nacional de Acueductos Comunitarios puede servir de marco para la reglamentación de actividades ambientales desarrolladas por comunidades campesinas, barriales, veredales, indígenas y afrodescendientes.

BIBLIOGRAFÍA

- Baptiste, B. (2016). Ambiente para la paz y paz para el ambiente. Revista Semana. Recuperado 29 de junio de 2018 en: <http://www.semana.com/opinion/articulo/brigitte-baptiste-paz-en-colombia-necesita-politicascon-medio-ambiente/479806>
- Cabrales, R. (2018). El agua como bien común. Semanario Voz. Recuperado en <http://semanariovoz.com/agua-bien-comun/>
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —CDESC— (2002). Observación número 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).
- Correa, Hernán (2006). Acueductos comunitarios, patrimonio público y movimientos sociales. Notas y preguntas hacia una caracterización social y política. Bogotá: Corporación ECOFONDO.
- Corte Constitucional de Colombia (2011). Sentencia C-220 de 2011. M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- ----- (2012a). Sentencia T-132 de 2012. M. P. Humberto Antonio Sierra Porto.
- ----- (2012b). Sentencia T-188 de 2012. M. P. Humberto Antonio Sierra Porto.
- ----- (2012b). Sentencia T-312 de 2012. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva.
- ----- (2014a). Sentencia T-190 de 2014. M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- ----- (2015a). Sentencia T- 256 de 2015. M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez.
- ----- (2016a). Sentencia- T -103 DE 2016. M.P. María Victoria Calle Correa.
- ----- (2017a). Sentencia- T- 475 de 2017. M.P. Iván Humberto Escruería Mayolo.
- Defensoría del pueblo. (2009) Derecho humano al agua. Serie estudios Especiales DESC. Bogotá: Defensoría del Pueblo.
- ----- (2011). Acueductos comunitarios en la zona rural de ciudad Bolívar. Bogotá: Defensoría del pueblo.
- Fescol. (1988). Asociación de Amigos Usuarios Acueducto Independiente. Bogotá: Fescol.
- Arrojo, P. (2012), La Privatización del Agua: "transformar la necesidad social en negocio privado. Recuperado en <https://www.youtube.com/watch?v=gbNECEN11I0>
- El derecho a la autogestión comunitaria del agua. (2017). Iniciativa legislativa para el fortalecimiento y la defensa de los acueductos comunitarios. Exposición de Motivos. Red Nacional de Acueductos Comunitarios de Colombia, Ecofondo. Recuperado en http://www.ecofondo.org.co/adm/ckfinder/userfiles/Documento/LEYPROPIA_baja.pdf
- Márquez, J.; Mondragón, L. y Salazar, B. (2016). Los Acuerdos públicos comunitarios, una visión alternativa para los acuerdos en el sector de agua. En Manual por la justicia del agua. Agua pública para todos y todas. Editorial Content. Recuperado de: <http://www.blueplanetproject.net/waterjustice/wp-content/uploads/TK-PublicWater-SPA-Dec9-PuP.pdf>
- Medizábal Bermúdez, G. (2010). El agua potable como derecho fundamental para la vida. *Revista Misión Jurídica*, ISSN :1794-600X (3) 3.

- Mesa Cuadros, G. (2013). Derechos ambientales en perspectiva de integralidad. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Mondragón, Lina y Márquez, Javier (2014). Gestión Comunitaria del agua: apropiación de la gestión del bien común y la prestación del servicio público. En Ecofondo, Apropriación social del conocimiento: tres experiencias en diferentes contextos culturales y ambientales de Colombia. Bogotá: Ecofondo, Colciencias.
- Motta, R. (2010). El derecho humano al agua potable entre un reconocimiento popular y jurisprudencial. En: *Revista Misión Jurídica*-ISSN :1794- 600x, (3) 3.
- ----- (2010a). El derecho humano al agua en Colombia: Planes departamentales y proceso de privatización. *Revista Republicana*. ISSN: 1909 – 4450. No. 8.
- ----- (2011). Multinacionales españolas del agua en Colombia y su manejo corporativo. *Revista Misión Jurídica*. ISSN :1794- 600x, (4) 4.
- ----- (2011a). El derecho al agua potable en la jurisprudencia colombiana. *Revista Republicana*. ISSN: 1909 – 4450. No. 11.
- Pérez de los Cobos Elisa (2015) . La defensa del derecho al agua como derecho colectivo desde su perspectiva ambiental. la causa “kersich, juan gabriel y otros c. aguas bonaerenses y otros s/ amparo. En : *Revista catalana de dret ambiental* (6) 2 Recuperado en www.raco.cat/index.php/rcda/article/download/307942/397910.
- Romero, Marco (2015). Desafíos de la paz territorial. Periódico UN, No. 185.
- Ruiz, J. (2017). Acueductos comunitarios vs. Privatización. Periódico EL Espectador. Recuperado en <https://www.elespectador.com/opinion/acueductos-comunitarios-vs-privatizacion-columna-722008>.

